



RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N°084-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°084-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con DUI [REDACTED] al respecto CONSIDERANDO que:

- i. El Solicitante presentó solicitud de información el día *cinco de septiembre de dos mil veintidós* a las *quince horas con cincuenta y tres minutos*, por correo electrónico a la OIR, la que fue admitida el día *ocho de septiembre* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito información del proceso de Adjudicación Parcial del Proceso de Contratación Directa CD-N°005/2022 MAG DENOMINADO "SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE SEMILLA", adjudicado a COFIA, S.A. DE C.V., y DUWEST EL SALVADOR, S.A., pidiendo específicamente saber si el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya realizó el pago de dicha contratación a sociedad COFIA, S.A. DE C.V."
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iv. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; siempre y cuando *lo requerido no se encuentre* entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la Ley en comento;
- v. Que la información fue solicitada a Oficina Financiera Institucional-OFI, quien respondió lo siguiente y transcribo: *"... Al respecto, hago de su conocimiento que dicho proceso, se encuentra dentro del Programa de Paquetes Agrícolas del cual se emitieron Reservas de información, con fechas del 26 de abril ... del 2022"*;
- vi. Que este Ministerio a través del Despacho Ministerial y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20, y 21 de la LAIP procedió a clasificar como RESERVADA la información sobre el **"Programa de Paquetes Agrícolas"** correspondiente a los años 2019-2024 y su ejecución, y, la totalidad de la información comprendida en los expedientes relacionados y vinculados a su ejecución; producida por la Dirección General de Economía Agropecuaria, la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; lo anterior se concretó en el siguiente documento:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



Declaratoria de Reserva de fecha 26 de abril de 2022, la cual reza de la siguiente manera:

Clasificar la información reservada la relativa a **"Programa de Paquetes Agrícolas"** correspondiente a los años 2019-2024 y su ejecución, y, la totalidad de la información comprendida en los expedientes relacionados y vinculados a su ejecución; producida por la Dirección General de Economía Agropecuaria, la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Oficina Financiera Institucional.

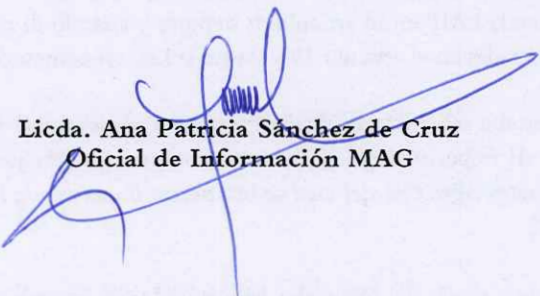
El fundamento legal de la clasificación es el siguiente: Art. 19 literal "g" la que compromete las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; y letra "h", la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Se reserva por un período de 7 años a partir del 26 de mayo de 2020.

Por tanto, con base a las disposiciones legales arriba citadas y a los razonamientos expuestos, esta oficina RESUELVE:

- a. No entregar la información solicitada, al verse esta unidad impedida para hacerlo;
- b. Que de existir inconformidad por parte de la SOLICITANTE, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv, o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA